

RES. 416/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000621, Ent. N° 416/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la segunda ampliación de la Licitación Pública N° 06/2019, para la construcción de infraestructura para Cooperativas de Viviendas incluyendo movimiento de suelos, pluviales y calles en la ciudad de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Intendente N° 1669/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, “ad referéndum” de la intervención del Tribunal de Cuentas, la Licitación Pública fue adjudicada, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora, a la firma LUBINFOX S.A., por la suma total \$ 42:372.230, correspondiendo la oferta básica a \$ 30:200.500, Leyes \$ 5:527.620 e IVA \$ 6:644.110;

2) que por Resolución N° 2503/2019, adoptada en Sesión de fecha 16 de octubre de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de no darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 67 del TOCAF, en tanto se omitió conferir la vista de las actuaciones a los oferentes, dado el monto de la contratación;

3) que por Resolución N° 2136/2019, el Ejecutivo Departamental dispuso reiterar el gasto, manteniendo en consecuencia este Tribunal la observación, dando cuenta además a la Junta Departamental de Tacuarembó por Resolución N° 2896/2019, adoptada en Sesión de fecha 27 de noviembre de 2019;

4) que por Resolución N° 823/2020, de fecha 12 de junio de 2020, el Ejecutivo Departamental dispuso ampliar la Licitación de referencia, por hasta la suma de \$ 10:120.487 IVA y LL.SS. incluidos, siendo observada dicha ampliación por la Contadora Delegada con fecha 17 de junio de 2020, en virtud de derivar de un procedimiento previamente observado por este Tribunal, por contravención al artículo 67 del TOCAF;

5) que reiterado el gasto por el Intendente de Tacuarembó, por Resolución N° 863/2020, de fecha 23 de junio de 2020, este Tribunal en Sesión de fecha 22 de julio de 2020, acordó mantener la observación efectuada por la Contadora Delegada el 17 de junio de 2020 y dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;

6) que en la oportunidad se remite Resolución “ad referéndum” N° 126/2021, de fecha 01 de febrero de 2021, por la cual el Intendente de Tacuarembó dispone ampliar nuevamente el objeto de la Licitación Publica 06/2019 por hasta la suma de \$ 32:251.743, Leyes sociales e IVA incluido, correspondiendo a Leyes sociales la suma de \$ 4:278.431, y por concepto de IVA la suma de \$ 5:044.368;

7) que surge de la referida Resolución que el destino de la ampliación es rectificación y afirmado de bases en calles, eliminación de cunetas a cielo abierto con la incorporación de cordón cuneta, badenes de hormigón, etc., que van de la mano con la ejecución que se viene desarrollando, en las mismas condiciones que la contratación original;

8) que luce conformidad de la firma adjudicataria LUBINFOX S.A.;

9) que el Director General de Hacienda informa con fecha 21 de enero de 2021, que corresponde imputar el gasto a la cuenta contable 208.03.010.10 (vías de Comunicación) el cual cuenta con una disponibilidad de \$ 36:500.000, no constando informe de imputación preventiva;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta se ajusta a lo previsto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que sin perjuicio, la presente ampliación deriva de un procedimiento observado por circunstancias de índole legal que son de carácter insubsanables;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: Voto discrepe por considerar que la observación original no alcanza las presentes actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por el mismo motivo. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.